## Rad. 050014003005<u>202100340</u>00 Páginas 1 de 2 Providencia: Auto Admite Tutela

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

La ADMIISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., por conducto de apoderado judicial idóneo, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la accionada ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

## RESUELVE:

- 1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la ADMIISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en contra de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.
- **2.-CORRER** traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.
- **3.-REQUERIR** a la ESE accionada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente en el**

## Rad. 050014003005<u>202100340</u>00 Páginas 2 de 2 Providencia: Auto Admite Tutela

cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte de la ESE accionada, la respuesta completa, coherente y de fondo, frente a la solicitud del 14 de abril de 2021, remitida por la señora MARÍA ALEJANDRA NIÑO ORTEGA de PROTECCIÓN S.A., a través de la Plataforma CETIL en relación con la solicitud de certificación de TIEMPO Y SALARIOS MES A MES de la señora ROSA MARÍA VÉLEZ HOLGUÍN, se servirá allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

- **4.-ADVERTIR** que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.
- **5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.
- **6.- DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

SOMA PÄTRICIA MEJIÄ.